

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-044-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A ECOBÍO S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 277**

**SANTIAGO, 09 de febrero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-044-2022; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), mediante la Resolución Exenta N°1401, de fecha 19 de agosto de 2022 (en adelante "Res. Ex. N°1401/2022"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Ecobío S.A., (en adelante "el titular" o "la empresa"), respecto del Relleno Sanitario Fundo Las Cruces de Chillán Viejo, donde se ubica el Centro Integral de Tratamiento Ambiental Fundo Las Cruces (en adelante, "el proyecto" o "CITA Ecobio"), que corresponde a un relleno de seguridad, ubicado a 10 kilómetros al sur de Chillán Viejo, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-044-2022. Las medidas se fundamentaron por una deficiente gestión y disposición de los residuos peligrosos recibidos por el proyecto, en que las fiscalizaciones efectuadas en los meses de mayo y julio de 2022, dieron cuenta de filtraciones de lixiviados en el sector norte y sur del recinto, lo que genera un riesgo de contaminación de aguas subterráneas.

2° Que, la Res. Ex. N°1401/2022, ordenó al titular las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales, la que fue notificada en forma personal con fecha 19 de agosto de 2022:

*“1) Presentar una caracterización de los contaminantes presentes en los lixiviados del UAL 1 CITA, de acuerdo a la tabla de establecimiento emisor del punto 3.7 del DS 90/01. Deberán ser tomadas cuatro muestras: una en tercio superior, otra en estrato medio, la siguiente en tercio inferior y la última del sedimento basal. La gestión deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada en el alcance correspondiente (...).*

*2) Elaborar un plan de trabajo identificando los sitios contaminados identificados como Zona 1, Zona 2 y Zona 3, que deberá incluir una evaluación de riesgo para cada uno de ellos (...).*

*3) Actualizar el informe técnico de diagnóstico de contaminación de agua y suelo para toda el área de disposición asociada al CITA Ecobio, tomando en consideración las recomendaciones y lineamientos presentados por el Informe Técnico elaborado por la consultora HIDRICA (...).*

*4) Eliminar todas las zonas de acopio de residuos peligrosos identificadas en el acta de fecha 04 de agosto de 2022, que no contaban con impermeabilización basal, pretilos de seguridad y se encontraban en condiciones de exposición a las aguas lluvias (...)*

*5) Preparar un cronograma de cobertura superficial de las celdas de disposición de residuos sólidos CITA Ecobio, que actualmente no tienen geomembrana o cobertura de impermeabilización de aguas lluvias en el frente sur de la celda VI-1B.*

*6) Presentar un plan de trabajo que permita aliviar y eliminar la carga de lixiviados, toda vez que la unidad mantiene actualmente un exceso de 30.000 m<sup>3</sup> (...).*

*7) Presentar un plan de trabajo para la identificación de fugas de lixiviados desde las unidades de disposición de residuos sólidos y unidades de acumulación de lixiviados o residuos líquidos, complementando y actualizando el plan de contingencia y emergencia del proyecto.*

*8) Prohibir el ingreso de cualquier clase de residuos al CITA Ecobio hasta que no se presenten los reportes a los que se refieren los puntos 6 y 7 precedentes (...).*

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia realizó un análisis de información y antecedentes entregados por el titular, del pronunciamiento de la Seremi de Salud región de Ñuble, respecto a los planes de trabajo presentados por la empresa y de las actividades de inspección con fecha 23 de septiembre de 2022 y 23 de enero de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2022-1889-XVI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

4° Que, dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas fueron cumplidas parcialmente, según se detalla a continuación:

(i) Se presentó una caracterización de los contaminantes presentes en los lixiviados del UAL 1 CITA, habiéndose efectuado cuatro tomas de muestras, gestión efectuada por la ETFA AGQ Chile S.A.

(ii) Se presentó plan de trabajo de sitios contaminados, que contiene cronograma de acciones y su materialización, de acuerdo a carta GANTT. No obstante lo anterior, a partir de la inspección ambiental efectuada al proyecto, con fecha 23 de enero de 2023, se constató que no se ejecutaron las acciones del cronograma respecto de las obras de reparación y control de la Zona 1 y Zona 2, y no se efectuó una evaluación de riesgos considerando la urgencia y relevancia que existe para evaluar exposición, toxicidad, riesgo e incertidumbre por la composición de los lixiviados, de acuerdo a la caracterización efectuada por el titular. Además, conforme al acta de inspección ambiental, la Zona 1 y Zona 3 mantienen procesos activos de fuga de lixiviados desde la unidad CITA, sumado a nuevas filtraciones de lixiviados en las cámaras de inspección de aguas lluvias e intermembranas de la UAL del RSU. Por otra parte, la empresa, por medio de carta de fecha 24 de enero de 2023, informó *“que a la fecha, Ecobio concluyó un proceso de licitación para la ejecución de las acciones 2 y 3”*, sin constar mayores avances a lo comprometido.

(iii) En cuanto a actualizar el informe técnico de diagnóstico de contaminación de agua y suelo, el titular no desarrolló el cronograma de materialización de obras asociadas a los primeros 5 meses, de acuerdo a los términos comprometidos en su carta de fecha 9 de septiembre de 2022, por lo que no generó un avance en materia de diagnóstico y control de la contaminación de las aguas subterráneas presentes en el sector. Cabe señalar que a la fecha de la inspección ambiental de fecha 23 de enero de 2023, no existen calicatas perimetrales, sondajes ni piezómetros; además, las fugas de la zona 1 y zona 3 se mantienen activas, sumado a un nuevo incidente de fuga de lixiviados de la UAL RSU constatado en la misma inspección.

(iv) Se eliminaron todas las zonas de acopio de residuos peligrosos identificadas en el acta de fecha 4 de agosto de 2022 y fueron reparadas las piscinas de seguridad de las zonas de almacenamiento de bodega de residuos peligrosos, eliminando aguas lluvias y mejorando sus anclajes.

(v) Se presentó un plan de trabajo que corresponde a un plan integral de manejo de lixiviados, que consideró la habilitación de un pulmón de emergencia, la puesta en marcha de un sistema de evaporación más eficiente y la construcción y habilitación de nuevas celdas bifuncionales. Además, se consideró la restricción de ingreso de residuos industriales líquidos; la eliminación de lixiviado propio, a través de la estabilización de los lixiviados almacenados en las celdas bifuncionales, mediante el proceso de mezcla al interior del zócalo; instalación y funcionamiento de un Cañón Turbo-Evaporador y la implementación de un sistema de evaporación por goteo sobre el talud poniente del CITA.

(vi) Se presentó un plan de trabajo de identificación de fugas que considera tres etapas. La primera etapa fue un diagnóstico de la situación actual, en la que se verificó el origen de las fugas ya detectadas e informadas a la autoridad (SMA y BIDEA) y se identificaron potenciales fugas no detectadas; la segunda etapa consideró la implementación de obras (zanjas) que permitan la contención y/o monitoreo de las fugas detectadas en la etapa 1, y la tercera etapa considera la implementación de un programa de verificación permanente de potenciales fugas que se presenten en el CITA. Además, se presentó una actualización del plan de emergencias y contingencias.

(vii) Se estableció una limitación de recepción de residuos líquidos de pesqueras tipo ensilaje que comenzó al quinto día corrido contado desde la notificación de la Res. Ex. N°1401/2022 y se mantuvo hasta 12 de septiembre del 2022, con la entrada en operación del pulmón de emergencias, obra que permitió aliviar la condición de sobre stock de lixiviado almacenado en las celdas bifuncionales del CITA. El titular, además, presentó los planes de trabajo ordenados en las medidas 6 y 7 de la Res. Ex. N°1401/2022.

5° Que, considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, que justifican derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

6° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-044-2022, siendo procedente la dictación del siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-044-2022, que ordenó medidas provisionales pre-procedimentales mediante la Resolución Exenta N°1401, de fecha 19 de agosto de 2022, respecto del "Relleno Sanitario Fundo Las Cruces de Chillán Viejo", cuyo titular es Ecobío S.A.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

HS/BMA/MRM/MMA

**Notificación por funcionario de la Superintendencia:**

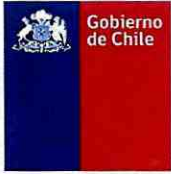
- Ecobío S.A., Variante Cruz Parada, kilómetro 1,5. Fundo Las Cruces, comuna de Chillán Viejo, región de Ñuble.

**Adj:**

-Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1889-XVI-MP.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-044-2022

Expediente Ceropapel: N°3.165/2023